

Ciudad de México, a veintiocho de septiembre de dos mil veintitrés.

Oficio: CCM/IIL/CAYPJ/0131/2023.

**MTRO. ALFONSO VEGA GONZÁLEZ
COORDINADOR DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO,
II LEGISLATURA**

P R E S E N T E

Por este medio, y con fundamento en lo establecido en los artículos 103, 104 y 105 último párrafo del *Reglamento del Congreso de la Ciudad de México*, solicito de su valioso apoyo para que se enlisten en el orden del día de la próxima sesión ordinaria del Pleno del Congreso de la Ciudad de México, los siguientes dictámenes:

1. DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES QUE EMITE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, EN RELACIÓN A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL ARTÍCULO 345 BIS Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 346 BIS, AMBOS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL PRESENTADAS POR EL JEFE DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO ASÍ COMO POR LAS DIPUTADAS ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ COORDINADORA DE LA ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA MUJERES DEMÓCRATAS Y TANIA NANETTE LARIOS PÉREZ INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.
2. DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES QUE EMITE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN EL ARTÍCULO 224 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL.

Dictámenes que fueron aprobados por la mayoría de las Diputadas y los Diputados integrantes de este Órgano Colegiado, en su Décima Octava Sesión Extraordinaria celebrada el veintisiete de septiembre del presente año.

Sin otro particular, agradezco de antemano su apoyo y aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE



**DIP. JOSÉ OCTAVIO RIVERO VILLASEÑOR
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE
JUSTICIA.**

Título	oficio CAYPJ 0131-2023
Nombre de archivo	CAYPJ 0131-2023.pdf
Identificación del documento	d3566bbb359172ad353165f31aa0a0bee21de1f0
Formato de fecha del registro de auditoría	DD / MM / YYYY
Estado	● Firmado

Historial del documento

 ENVIADO	28 / 09 / 2023 19:23:53 UTC	Enviado para su firma a Dip. Octavio Rivero (octavio.rivero@congresocdmx.gob.mx) por octavio.rivero@congresocdmx.gob.mx IP: 187.191.39.242
 VISUALIZADO	28 / 09 / 2023 19:24:01 UTC	Visualizado por Dip. Octavio Rivero (octavio.rivero@congresocdmx.gob.mx) IP: 187.191.39.242
 FIRMADO	28 / 09 / 2023 19:24:21 UTC	Firmado por Dip. Octavio Rivero (octavio.rivero@congresocdmx.gob.mx) IP: 187.191.39.242
 COMPLETADO	28 / 09 / 2023 19:24:21 UTC	El documento se ha completado.

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES QUE EMITE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, EN RELACIÓN A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL ARTÍCULO 345 BIS Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 346 BIS, AMBOS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL PRESENTADAS POR EL JEFE DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO ASÍ COMO POR LAS DIPUTADAS ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ COORDINADORA DE LA ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA MUJERES DEMÓCRATAS Y TANIA NANETTE LARIOS PÉREZ INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

**H. CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA,**

P R E S E N T E

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 122, Apartado A, fracción II de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, así como los artículos 1, 29 apartado D párrafo primero, inciso a) y 30 numeral 1, inciso b) de la *Constitución Política de la Ciudad de México*; 1, 3, 12 fracción II, 67, 70 fracción I, 72 fracción I, 74 fracción II, 77 párrafo tercero y 80 de la *Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México*; así como, los numerales 187, 256, 257, 258 y 260 del *Reglamento del Congreso de la Ciudad de México*, la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, somete a consideración del Pleno de este Honorable Congreso de la Ciudad de México el **DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES** de las siguientes iniciativas:

- ✚ **“INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 346 BIS AL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE ECOCIDIO”.**
- ✚ **“INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL ARTÍCULO 345 BIS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL”.**
- ✚ **“INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL ARTÍCULO 345 BIS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL”.**

Lo anterior, conforme a la siguiente:

METODOLOGÍA

- A. PREÁMBULO.** Apartado que refiere al contenido del asunto o asuntos, destacando los elementos más importantes, entre ellos el planteamiento del problema o preocupación.
- B. ANTECEDENTES.** Contendrá los hechos, situaciones o acciones que causan u originan

el asunto en dictamen, incluyendo la identificación y fecha del turno emitido por la Mesa Directiva.

- C. CONSIDERANDOS.** Contendrá el fundamento legal de la competencia de la o las Comisiones para emitir el dictamen; el proceso, estudio y análisis del asunto; las actividades realizadas como entrevistas, comparecencias, audiencias públicas o foros, con el fin de obtener mayores elementos para dictaminar; análisis de las propuestas ciudadanas de modificaciones a las iniciativas a las que se refiere el artículo 25, apartado A, numeral 4 de la Constitución local; análisis y valoración de los argumentos y del texto normativo propuesto por el proponente; la fundamentación y motivación en los ordenamientos aplicables para la aprobación, modificación o rechazo del asunto; análisis y estudio de las opiniones de otras Comisiones; y análisis de perspectiva de género, la perspectiva de desarrollo sostenible alineada a la agenda 2030, así como la valoración de impacto presupuestal u otro en su caso.
- D. PUNTOS RESOLUTIVOS.** Expresan el sentido del dictamen, mediante proposiciones claras y sencillas que puedan sujetarse a votación.
- E. PROYECTO DE DECRETO.** Contendrá la denominación del proyecto de ley o decreto; el texto normativo que se somete a la consideración del Pleno, así como los artículos transitorios.

A. PREÁMBULO

1.- Con fundamento en lo previsto en el artículo 32, fracciones XI, XXX y XXXI de la *Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México*; así como en los numerales 84, 85, fracción I, y 86 del *Reglamento del Congreso de la Ciudad de México*, la Presidencia de la Mesa Directiva del Congreso de la Ciudad de México turnó a la Comisión de Administración y Procuración de Justicia las siguientes iniciativas:

- ✚ ***“INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 346 BIS AL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE ECOCIDIO”, PRESENTADA POR LA DIPUTADA ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ.***
- ✚ ***“INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL ARTÍCULO 345 BIS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL”, PRESENTADA POR EL JEFE DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, MTRO. MARTÍ BATRES GUADARRAMA.***
- ✚ ***“INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL ARTÍCULO 345 BIS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL”,***

PRESENTADA POR LA DIPUTADA TANIA LARIOS PÉREZ.

2.- En cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 187, 192 y 193 del *Reglamento del Congreso de la Ciudad de México*, los integrantes de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia se reunieron el veintisiete de septiembre de dos mil veintitrés, con la finalidad de aprobar el dictamen, a efecto de someterlo a la consideración del Pleno de este H. Congreso de la Ciudad de México, al tenor de los siguientes:

B. ANTECEDENTES

1.- El catorce de octubre de dos mil veintiuno, en sesión ordinaria del Pleno del Congreso de la Ciudad de México, fue aprobado el **ACUERDO CCMX/III/JUCOPO/19/2021 DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, RELATIVO A LA INTEGRACIÓN DE COMISIONES ORDINARIAS Y COMITÉS DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA.**

2.- El dieciséis de marzo de dos mil veintitrés, fue presentada la **“INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 346 BIS AL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA ECOCIDIO”**, suscrita por la Diputada Elizabeth Mateos Hernández, integrante de la Asociación Parlamentaria Mujeres Demócratas.

2.1.- Por instrucciones de la Vicepresidencia de la Mesa Directiva del Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, con esa misma fecha fue turnada a la Comisión de Administración y Procuración de Justicia la iniciativa previamente referida, con opinión de la Comisión de Preservación del Medio Ambiente, Cambio Climático y Protección Ecológica.

2.2.- Ese mismo día, a través del correo electrónico oficial de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, se notificó el oficio **MDSPOSA/CSP/1577/2023**, para que con fundamento en los artículos 32, fracciones XI, XXX y XXXI, de la *Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México*; 84, 85 y 86 del *Reglamento del Congreso de la Ciudad de México*, esta Comisión proceda al análisis y dictamen de la **“INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 346 BIS AL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA ECOCIDIO”**.

2.3.- El trece de abril de dos mil veintitrés, mediante oficio **CCM/III/CAYPJ/0048/2023**, este Órgano Colegiado, solicitó a la Presidencia de la Mesa Directiva una prórroga para la dictaminación de la iniciativa presentada por la Diputada Elizabeth Mateos Hernández.

2.4.- En atención a lo anterior, la Presidencia de la Mesa Directiva través del oficio **MDSPOSA/CSP/2093/2023** de dieciocho de abril de dos mil veintitrés, otorgó la prórroga solicitada.

3.- El diecinueve de julio de dos mil veintitrés, fue presentada la ***“INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL ARTÍCULO 345 BIS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL”***, suscrita por el Mtro. Martí Batres Guadarrama, Jefe de Gobierno de la Ciudad de México.

3.1.- Por instrucciones de la Presidencia de la Mesa Directiva del Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, con esa misma fecha fue turnada a la Comisión de Administración y Procuración de Justicia la iniciativa previamente referida.

3.2.- Ese mismo día, mediante el correo electrónico oficial de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, fue notificado el oficio **MDSRSA/CSP/0686/2023**, para que con fundamento en los artículos 32, fracciones XI, XXX y XXXI, de la *Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México*; 84, 85 y 86 del *Reglamento del Congreso de la Ciudad de México*, esta Comisión Dictaminadora proceda al análisis y dictamen de la ***“INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL ARTÍCULO 345 BIS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL”***.

3.3.- El treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés, mediante oficio **CCM/II/L/CAYPJ/0112/2023**, este Órgano Colegiado, solicitó a la Presidencia de la Mesa Directiva una prórroga para la dictaminación de la iniciativa.

3.4.- En atención a lo anterior, la Presidencia de la Mesa Directiva través del oficio **MDPPOTA/CSP/0013/2023** de cinco de septiembre de dos mil veintitrés, otorgó la prórroga solicitada.

4.- El diecinueve de julio de dos mil veintitrés, fue presentada la ***“INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL ARTÍCULO 345 BIS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL”***, suscrita por la Diputada Tania Nanette Larios Pérez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

4.1.- Por instrucciones de la Presidencia de la Mesa Directiva del Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, con esa misma fecha fue turnada a la Comisión de Administración y Procuración de Justicia la iniciativa previamente referida.

4.2.- Ese mismo día, mediante el correo electrónico oficial de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, fue notificado el oficio **MDSRSA/CSP/0696/2023**, para que con fundamento en los artículos 32, fracciones XI, XXX y XXXI, de la *Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México*; 84, 85 y 86 del *Reglamento del Congreso de la Ciudad de México*, esta Comisión proceda al análisis y dictamen de la ***“INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL ARTÍCULO 345 BIS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL”***.

4.3.- El treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés, mediante oficio **CCM/II/CAYPJ/0112/2023**, este Órgano Colegiado, solicitó a la Presidencia de la Mesa Directiva una prórroga para la dictaminación de la iniciativa.

4.4.- En atención a lo anterior, la Presidencia de la Mesa Directiva través del oficio **MDPPOTA/CSP/0013/2023** de cinco de septiembre de dos mil veintitrés, otorgó la prórroga solicitada.

Por lo anteriormente expuesto, esta Comisión dictaminadora, previa convocatoria realizada en términos del *Reglamento del Congreso de la Ciudad de México*, se reunió para la discusión y análisis de las iniciativas materia del presente dictamen, a fin de proceder a la elaboración del mismo, de conformidad con los siguientes:

C. CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Competencia La Comisión de Administración y Procuración de Justicia es competente para analizar y dictaminar la presente iniciativa de conformidad con el artículo 74, fracción II de la *Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México*; 187, 192, 256, 257 y 258 del *Reglamento del Congreso de la Ciudad de México*, así como por el *ACUERDO CCMX/III/JUCOPO/19/2021 DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, RELATIVO A LA INTEGRACIÓN DE COMISIONES ORDINARIAS Y COMITÉS DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA*, emite el presente dictamen.

SEGUNDO.- Procedibilidad. Previo al análisis de la iniciativa que se somete a consideración de esta Comisión, se procede a analizar los requisitos que deben cumplir las iniciativas presentadas ante el Pleno de este Órgano Legislativo, por lo que resulta indispensable aludir al siguiente articulado:

“Artículo 30

De la iniciativa y formación de las leyes

1. *La facultad de iniciar leyes o decretos compete a:*
 - a) *La o el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México;*
 - b) ***Las diputadas y diputados al Congreso de la Ciudad de México;***
 - c) *Las alcaldías;*
 - d) *El Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, en las materias de su competencia;*
 - e) *El Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, en las materias de su*

competencia;

f) Las y los ciudadanos que reúnan al menos el cero punto trece por ciento de la lista nominal de electores vigente en los términos previstos por esta Constitución y las leyes. Para que la iniciativa ciudadana sea considerada preferente deberá cumplir con lo establecido en el numeral 4 del apartado B del artículo 25 de esta Constitución, y

g) Los organismos autónomos, en las materias de su competencia.

2. Las leyes establecerán los requisitos para la presentación de estas iniciativas.

[...]"

Asimismo, los artículos 5, 95 y 96 del *Reglamento del Congreso de la Ciudad de México*, disponen lo siguiente:

“

Artículo 5. Son derechos de las y los Diputados:

I. Iniciar leyes, decretos y presentar proposiciones y denuncias ante el Congreso;

[...]

Artículo 95. El derecho a ingresar iniciativa es irrestricto, y quienes tienen facultad a realizarlo son:

[...]

I. Las y los Diputados integrantes del Congreso;

[...]

Artículo 96. Todas las iniciativas deberán ir de manera impresa y por medio electrónico, magnético, óptico u otros. Además, deberán contener una exposición de motivos en la cual se funde y motive la propuesta, así como contener los siguientes elementos:

- I. Encabezado o título de la propuesta;
- II. Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver;
- III. Problemática desde la perspectiva de género, en su caso;
- IV. Argumentos que la sustenten;
- V. Fundamento legal y en su caso sobre su constitucionalidad y convencionalidad;
- VI. Denominación del proyecto de ley o decreto;
- VII. Ordenamientos a modificar;
- VIII. Texto normativo propuesto;
- IX. Artículos transitorios;

- X. Lugar;
- XI. Fecha, y
- XII. Nombre y rúbrica de la o el proponente.”

En ese sentido, es dable concluir que las Diputadas y los Diputados del Congreso de la Ciudad de México tienen la facultad para iniciar leyes, decretos y presentar tanto proposiciones como denuncias ante el referido Congreso, por lo que, se desprende que la iniciativa con proyecto de decreto fue realizada en apego a lo establecido por el artículo 96 del Reglamento de este Órgano Legislativo, en virtud de lo anterior, resulta procedente entrar al estudio de fondo de la presente iniciativa, a fin de emitir el dictamen correspondiente.

TERCERO. - Propuesta de Modificación Ciudadana. De conformidad con el artículo 25, Apartado A, numeral 4 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*; así como, con el último párrafo del artículo 107 de la *Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México*; las y los ciudadanos tienen derecho a proponer modificaciones a las iniciativas presentadas ante el Congreso de la Ciudad de México, siendo el periodo para recepción de las propuestas, no menor a diez días hábiles a partir de su publicación en la Gaceta Parlamentaria, mismas que deberán ser tomadas en cuenta en el dictamen de mérito.

Bajo este tenor, la iniciativa enlistada con el numeral dos del proemio suscrita por la Diputada Elizabeth Mateos Hernández, integrante de la Asociación Parlamentaria Mujeres Demócratas, fue publicada en la Gaceta Parlamentaria de este Órgano Legislativo el dieciséis de marzo del año dos mil veintitrés, por lo que, el término a que se refieren los preceptos previamente aludidos transcurrió del dieciséis al treinta de marzo del dos mil veintitrés. Lo anterior, sin que se hubiere sido notificada a esta Comisión, alguna propuesta de modificación ciudadana a las iniciativas en estudio.

La iniciativa enlistada con el numeral tres del proemio suscrita por el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, Maestro Martí Batres Guadarrama, fue publicada en la Gaceta Parlamentaria de este Órgano Legislativo el día diecinueve de Julio del presente año, por lo que, en el término a que se refieren los preceptos previamente aludidos transcurrió del diecinueve de julio al dos de agosto del dos mil veintitrés. Lo anterior, sin que se hubiere sido notificada a esta Comisión, alguna propuesta de modificación ciudadana a las iniciativas en estudio.

La iniciativa enlistada con el numeral cuatro del proemio suscrita por la Diputada Tania Larios Pérez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, fue publicada en la Gaceta Parlamentaria de este Órgano Legislativo el día diecinueve de julio del presente año, por lo que, en el término a que se refieren los preceptos previamente aludidos transcurrió del citado diecinueve de julio al dos de agosto del dos mil veintitrés. Lo anterior, sin que se hubiere sido notificada a esta Comisión, alguna propuesta de modificación ciudadana a las iniciativas en estudio.

CUARTO.- Estudio de constitucionalidad y convencionalidad. De conformidad con las iniciativas analizadas, se advierte que del contenido de las mismas existe concordancia con el bloque de Constitucionalidad, lo anterior toda vez que las iniciativas materia del presente dictamen, tienden a garantizar diversos derechos, entre los cuales destacan el de la proporcionalidad de la pena con el delito que se sancione y el bien jurídico afectado, así como el derecho a un medio ambiente sano para el desarrollo y bienestar de las personas.

Lo anterior, en razón de los siguientes preceptos normativos:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

“

Artículo 4o. ...

...

Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.

...

Artículo 22.-

*Quedan prohibidas las penas de muerte, de mutilación, de infamia, la marca, los azotes, los palos, el tormento de cualquier especie, la multa excesiva, la confiscación de bienes y cualesquiera otras penas inusitadas y trascendentales. **Toda pena deberá ser proporcional al delito que sancione y al bien jurídico afectado.***

”

[énfasis añadido]

Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente

“

ARTÍCULO 1º.- *La presente Ley es reglamentaria de las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que se refieren a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como a la protección al ambiente, en el territorio nacional y las zonas sobre las que la nación ejerce su soberanía y jurisdicción. Sus disposiciones son de orden público e interés social y tienen por objeto propiciar el desarrollo sustentable y establecer las bases para:*

- I. Garantizar el derecho de toda persona a vivir en un medio ambiente sano para su desarrollo, salud y bienestar;*

...”

Constitución Política de la Ciudad de México.

“ ...

Artículo 13 Ciudad habitable

A. Derecho a un medio ambiente sano

1. *Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. Las autoridades adoptarán las medidas necesarias, en el ámbito de sus competencias, para la protección del medio ambiente y la preservación y restauración del equilibrio ecológico, con el objetivo de satisfacer las necesidades ambientales para el desarrollo de las generaciones presentes y futuras.*

2. *El derecho a la preservación y protección de la naturaleza será garantizado por las autoridades de la Ciudad de México en el ámbito de su competencia, promoviendo siempre la participación ciudadana en la materia.*

3. *Para el cumplimiento de esta disposición se expedirá una ley secundaria que tendrá por objeto reconocer y regular la protección más amplia de los derechos de la naturaleza conformada por todos sus ecosistemas y especies como un ente colectivo sujeto de derechos.*

Artículo 16 Ordenamiento territorial

Se entenderá por ordenamiento territorial la utilización racional del territorio y los recursos de la Ciudad de México, y su propósito es crear y preservar un hábitat adecuado para las personas y todos los seres vivos.

A. Medio Ambiente

...

4. *Las autoridades garantizarán el derecho a un medio ambiente sano. Aplicarán las medidas necesarias para reducir las causas, prevenir, mitigar y revertir las consecuencias del cambio climático. Se crearán políticas públicas y un sistema eficiente con la mejor tecnología disponible de prevención, medición y monitoreo ambiental de emisiones de gases de efecto invernadero, agua, suelo, biodiversidad y contaminantes, así como de la huella ecológica de la ciudad. Asimismo, establecerán las medidas necesarias y los calendarios para la transición energética acelerada del uso de combustibles fósiles al de energías limpias.*

...

7. *El daño o deterioro ambiental genera responsabilidad. Quienes los provoquen están obligados a la compensación y reparación integral del daño, sin perjuicio de las sanciones penales o administrativas que establezcan las leyes.*

...”

En este sentido, se concluye que las iniciativas materia del presente dictamen no contradicen algún precepto normativo tanto de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, como de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, toda vez que las mismas contribuyen a salvaguardar el derecho a un medio ambiente sano para el desarrollo y bienestar de las personas, así como a la proporcionalidad de la sanción de un delito en razón al bien jurídico afectado y la conducta desplegada.

QUINTO. - De la conexidad procesal. Del análisis de las iniciativas turnadas se advierte que existe conexidad procesal, la cual, según la Suprema Corte de Justicia de la Nación, debe entenderse como la estrecha relación que existe entre dos o más asuntos o procesos, por lo que la resolución que se dicte en uno de ellos puede influir en los otros y, por ello, resulta conveniente que se sometan al conocimiento de un mismo tribunal, evitando la posibilidad de emitir sentencias contradictorias.

En ese sentido, la conexidad procesal desemboca en la acumulación de los juicios que se encuentran involucrados para impedir que se divida la continencia de la causa, de tal manera que, se resuelven no solo por el mismo juzgador, sino también en una sola sentencia; para el caso en concreto por analogía las iniciativas que se estudian en el presente dictamen tienen una estrecha relación entre sí, ya que el objetivo de las mismas es el de reformar diversas disposiciones del Código Penal para el Distrito Federal, a efecto de regular el delito por tala clandestina, así como por daños graves al ecosistema.

Sírvase de sustento y por analogía la siguiente tesis con número de registro XXI.4o.3 A, emitida en la Novena Época por los Tribunales Colegiados de Circuito y publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XIV, agosto de 2001, página 1306.

“

CONEXIDAD EN MATERIA ADMINISTRATIVA.

De una recta interpretación de los artículos 202, fracción VII, 219, fracción III y 125 del Código Fiscal de la Federación, la conexidad en materia administrativa, como institución jurídico-procesal se da cuando hay relación o enlace entre dos juicios o procedimientos, sea porque exista la posibilidad de que en ambas instancias se lleguen a dictar sentencias contradictorias, o bien, porque la materia de tales juicios o procedimientos constituyan actos que unos sean antecedentes de los otros o éstos sean consecuencia de aquéllos, y que no pueda decidirse sobre unos sin afectar a los otros, requiriéndose así que se decida sobre su legalidad o ilegalidad dentro de un mismo proceso y en una misma sentencia.

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 139/2001. José Luis Armenta López. 24 de mayo de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Martiniano Bautista Espinosa. Secretario: Eusebio Ávila López...”

Por lo antes señalado, resulta inconcuso que las iniciativas materia del presente dictamen además de que no contradicen algún precepto normativo tanto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como de la Constitución Política de la Ciudad de México, también tienen relación o enlace entre sí, ya que las mismas tienen por objeto regular los delitos ambientales que se suscitan en la Ciudad de México.

SEXTO.- Proceso y estudio de las iniciativas materia del presente dictamen. Se advierte que las iniciativas materia del presente dictamen, suscritas por las diputadas Elizabeth Mateos Hernández y Tania Nanette Larios Pérez y el Mtro. Martí Batres Guadarrama, Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, proponen agravar la sanción a quien derribe, tale o destruya parcialmente u ocasione la muerte de uno o más árboles; así como tipificar el transporte, comercio, acopio, almacenamiento y transformación de árboles; actualizar la unidad de medida para la imposición de la multa de conformidad con el Artículo Tercero Transitorio del Decreto publicado el veintisiete de enero de dos mil dieciséis en el Diario Oficial de la Federación; y aumentar las penas cuando este delito lo cometan servidores públicos y se realice en suelo de conservación.

Ahora bien, a efecto de dar mayor claridad a cada una de las iniciativas previamente referidas, es preciso hacer referencia de manera particular a cada una las propuestas realizadas por los diputados promoventes.

5.1. En relación a la iniciativa promovida por la **Diputada Elizabeth Mateos Hernández**, se advierte que la misma tiene por objeto adicionar el artículo 346 Bis del *Código Penal para el Distrito Federal*, a fin de establecer el delito de ecocidio, así como establecer una pena de tres a cuatro años y una multa de quinientas a cincuenta mil veces el valor del diario de la UMA para quien cometa este delito; y aumentar las penas hasta en un tercio cuando este delito se cometan en suelo de Conservación, Áreas Naturales Protegidas o Áreas de Valor ambiental

Asimismo, la Diputada promotora en su iniciativa refirió lo siguiente:

“La Iniciativa propuesta tiene por objeto tipificar el delito de ecocidio ello, ante daños, la destrucción de dos o más árboles en suelo de conservación y suelo urbano; pérdidas y afectaciones a ecosistemas, que el impacto sea de al menos 4 meses, o en los que habiten especies endémicas o en peligro de extinción. Lo anterior con penas de tres a diez años de prisión y una multa de quinientas a cincuenta mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. Asimismo, dicha pena podrá aumentar en un tercio, cuando la conducta se cometa en suelo de conservación, áreas naturales protegidas o áreas de valor ambiental declaradas por la autoridad competente.

...

El desarrollo de las actividades antropogénicas ha generado la modificación sustancial de los ecosistemas en todo el mundo. Desde hace varias décadas, organismos internacionales, gobiernos nacionales, locales e incluso, las propias comunidades originarias, han advertido las consecuencias de nuestras actividades para el planeta, incluso, llegando a señalar que los problemas ambientales ocupan los primeros lugares en los riesgos globales que

amenazan a la humanidad...

Hecho que ha derivado en el reconocimiento de los problemas ambientales en las agendas globales, por ejemplo, en la Conferencia de Naciones Unidas sobre el Medio Humano, mejor conocida como Conferencia de Estocolmo de 1972, donde las preocupaciones del deterioro, degradación y contaminación ambiental, captaron la atención del mundo, en parte, porque se afirmó que estos problemas no tenían fronteras, haciendo un llamado general para fortalecer los esfuerzos a fin de preservar el medio ambiente.

...

En México la cuestión no ha sido del todo diferente, pues la evolución de la doctrina del derecho ambiental ha seguido el derrotero de forma similar que lo ocurrido en el plano internacional. La primera mitad del siglo XX, en México se observa una creciente reglamentación derivada de la Constitución Política de los Estados Mexicanos enfocada al usufructo de las tierras y los recursos naturales.

*No obstante, tal reglamentación quedó lejos de ser un marco jurídico ambiental desde una lógica per se, ya que lo que se buscaba era el desarrollo, urbanización e industrialización del país. En la década de los 1970 y, posteriores, México retomaría las experiencias internacionales para construir su actual sistema ambiental, evidencia de ello son las publicaciones de la Ley para Prevenir y Controlar la Contaminación Ambiental (1971); la creación de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología (SEDUE) (1982), la publicación de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LEEPEA) (1988); la creación Comisión Nacional del Agua (CNA) (1989); la creación del Instituto Nacional de Ecología y la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (1992); la creación de la Secretaría del Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca (1994), entre otros. De tal modo, **el derecho ambiental, que podría definirse como el conjunto de ordenamientos jurídicos enfocados a garantizar el goce de un medio ambiente sano para la salud, integridad y desarrollo de todas las personas, así como para el aprovechamiento, cuidado, conservación, restauración y equilibrio ecológico;** debe en buena medida regular todas las conductas individuales o colectivas capaces de perturbar o alterar el equilibrio ecológico. En otras palabras, para el caso mexicano, el derecho ambiental son todos aquellos ordenamientos jurídicos enfocados a la garantía individual prescrita en el artículo 4º, que consagra el derecho que toda persona tiene a disfrutar de un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar.*

Ahora bien, la exigencia de este derecho, dice la doctrina, que para que éste pueda ser alegado deben existir autoridades e instituciones especializadas en el tema, por lo que se requiere una mención expresa, tanto en la Carta Magna como en las leyes secundarias en la materia. Es decir, las leyes deben determinar de forma expresa quiénes son los sujetos de derecho para que se pueda exigir su observancia y cumplimiento, así como autoridad del Estado que ejercerá acciones para hacer cumplir, valer, respetar o resarcir el mismo.

*En ese orden de ideas, **las leyes ambientales han perfilado la acción del gobierno, los entes públicos, privados y sociales a nivel individual o colectivo para garantizar el***



derecho a un medio ambiente sano. Sin embargo, las reglamentaciones en esa materia han sido insuficientes, pues, si bien en un principio se ha buscado proteger el bien jurídico tutelado a través de la vía administrativa; con el tiempo, se ha reconocido que el medio ambiente es un bien tutelado que merece toda la protección y tutela por la vía penal. Razón por la cual, en las últimas décadas el Estado ha creado medidas punitivas y preventivas para la protección del medio ambiente; caso específico, la incorporación desde el año 2002 del Título Vigésimo Quinto al Código Penal Federal en materia de Delitos Contra el Ambiente y la Gestión Ambiental... Lo cual además, se ha trasladado a los códigos penales de las entidades federativas con sus distintas variantes en función de cada una, como lo es el caso de la Ciudad de México...

La necesidad de ampliar la protección y tutela del medio ambiente al sistema de tipo penal, responde a la necesidad de brindar una protección más amplia, punitiva y coactiva a todas aquellas conductas que resultan contraproducentes al cuidado del bien colectivo que, como se ha dicho, hoy en día constituye uno de los grandes retos que enfrentamos a nivel nacional e internacional.

En la Ciudad de México, problemas como el cambio climático, la pérdida de los ecosistemas terrestres y acuáticos y de su biodiversidad, la escasez y contaminación de los recursos hídricos y los problemas de la calidad del aire son algunos más importantes que enfrentamos. De ahí la necesidad de que la actuación se vuelva más urgente si se toma en cuenta que muchos de estos problemas trascienden la esfera ambiental y afectan aspectos sociales tan importantes como la salud o la seguridad alimentaria, e incluso, en la esfera económica en donde ya amenazan la producción y el comercio...”
[énfasis añadido]

Es así que dadas las afectaciones ambientales que se han presentado y la pérdida de ecosistemas dañando irreparablemente la biodiversidad, se debe proteger y tutelar la protección de este medio ambiente a través de la materia penal, para tutelar y salvaguardar estos derechos que tenemos como sociedad de preservar y salvaguardar y en la legislación vigente se tienen que aplicar dichas penas que son proporcionales a la conducta y al bien jurídico afectado.

Por consiguiente, en relación a la propuesta normativa materia del presente dictamen, esta Comisión dictaminadora considera idóneo traer a la vista el cuadro comparativo entre el texto vigente y la adición propuesta del artículo 346 Bis del *Código Penal para el Distrito Federal*, el cual es el siguiente:

CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO POR LA DIPUTADA ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ.
SIN CORRELATIVO	ARTÍCULO 346 Bis. Comete el delito de ecocidio quien:

	<p>I. Provoque la destrucción de dos o más árboles en suelo de conservación o suelo urbano;</p> <p>II. Provoque la destrucción, pérdida total o daño irreparable a un ecosistema que abarque una superficie de cuando menos diez hectáreas;</p> <p>III. Provoque un daño a un ecosistema cuya afectación y sus impactos duren al menos cuatro meses; o</p> <p>IV. Provoque daño a un ecosistema donde habite o exista una especie endémica o en peligro de extinción.</p> <p>Al responsable del delito de ecocidio se le impondrá una pena de tres a diez años de prisión y una multa de quinientas a cincuenta mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.</p> <p>Las penas anteriores aumentaran en un tercio cuando el ecocidio sea en Suelo de Conservación, Áreas Naturales Protegidas o Áreas de Valor Ambiental declaradas por la autoridad competente. [...]"</p>
--	---

6.2. En cuanto a la iniciativa propuesta por el **Maestro Martí Batres Guadarrama**, Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, se advierte que tiene la finalidad de reformar el artículo 345 bis del *Código Penal para el Distrito Federal* a efecto de incrementar las sanciones previstas en este precepto, así como precisar las conductas y el alcance que tienen las mismas configurándolas como agravantes. Asimismo, establece que las penas establecidas se aumentaran hasta en una mitad para el caso de que las personas que participen en dichos ilícitos sean servidoras públicas o beneficiarias de programas sociales de protección al medio ambiente

En concordancia a lo anterior, el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México en su iniciativa refirió

lo siguiente:

“ ...

El suelo de conservación de la Ciudad de México representa el 59% del territorio de la ciudad, mismo que se extiende en 88,442 ha, principalmente en la región sur-surponiente de la Ciudad de México en las alcaldías Álvaro Obregón, Cuajimalpa de Morelos, Iztapalapa, La Magdalena Contreras, Milpa Alta, Tláhuac, Tlalpan y Xochimilco, y al norte en la alcaldía Gustavo A. Madero; se ubica dentro del Eje Neovolcánico Transversal, mismo que se extiende desde el Golfo de México hasta el Océano Pacífico.

...

La importancia de este territorio se refleja en los ecosistemas que fomentan procesos como la recarga de acuíferos, la regulación del microclima, la retención de agua y suelo y la producción agropecuaria, así como reservorio de biodiversidad; mismos que constituyen procesos esenciales para el clima de la Ciudad de México y su subsistencia.

*Aunado a lo anterior, todos estos elementos naturales brindan belleza escénica y utilidad recreativa y cultural a la ciudad, entre otros beneficios, razones por las cuales **es importante la existencia de un marco jurídico contundente que sancione de manera efectiva los actos lesivos hacia todo espacio de valor ambiental**, sin dejar de mencionar que muchos de estos espacios son de especial significancia para las y los habitantes de la Ciudad de México.*

La tala que se vive en los bosques ubicados en las áreas naturales protegidas, áreas de valor ambiental, barrancas y suelo de conservación de la ciudad, tiene importantes repercusiones no solo a nivel local, sino que genera un impacto ambiental a nivel mundial por la conectividad que existe entre los ecosistemas. La tala y la degradación forestal contribuyen a casi un quinto de las emisiones de gases de efecto invernadero.

...

Por lo anterior, es necesario contar con ordenamientos en materia penal que sean claros, fáciles de comprender y que además prevean las penalidades necesarias, las cuales permitan desincentivar la tala ilegal que día con día lesionan estos espacios y, más aún, lesionan a todas y todos los habitantes de la ciudad.

En este orden de ideas, en los últimos meses se ha percibido un incremento en actos de tala ilegal de árboles y daño en los ecosistemas, principalmente en las demarcaciones de Tlalpan y Milpa Alta, conductas que deben desincentivarse por parte del Estado a partir de las acciones, políticas, cambios normativos y demás herramientas necesarias, con el fin de proteger estos espacios. De esta manera, a partir de la presente iniciativa se busca reformar el artículo 345 Bis del Código Penal para el Distrito Federal vigente.

I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA QUE LA INICIATIVA PRETENDE RESOLVER

En la ciudad históricamente han acontecido una serie de eventos relacionados con el problema de la tala, lo que afecta varios aspectos de la vida de la ciudadanía, empezando por el ambiental. A su vez, representa una amenaza significativa para la salud y los medios de subsistencia de los habitantes de la ciudad.

Prevenir la tala ilegal en la Ciudad de México y las conductas que pueden constituir acciones ecodidas, es de suma importancia y requiere de atención inmediata a partir de medidas integrales y esfuerzos de colaboración de todas las autoridades desde su ámbito de competencia, las comunidades y las personas físicas y morales.

...

III. ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTAN

...

En este sentido, en la ciudad deben emprenderse todas las acciones necesarias para prevenir el daño al medio ambiente; ya sea a través del diseño de políticas públicas, la modificación de los instrumentos normativos aplicables o el ejercicio riguroso de las diversas atribuciones con las que cuentan las dependencias encargadas de la protección de los bosques de la ciudad.

*En este tenor, una de las acciones urgentes a emprender por parte del gobierno local, es el endurecimiento de las penalidades hacia estos actos ilícitos, así como la **ampliación** de este delito hacia las conductas de almacenamiento, transformación, comercialización, enajenación, suministro, distribución, acopio, compra, recepción, adquisición, resguardo, y/o posesión de materias primas forestales maderables, madera aserrada o con escuadría y/o madera labrada, de forma ilegal, con un fin distinto de aquellas destinadas al uso doméstico.*

..."

[énfasis añadido]

De lo anterior se advierte que derivado de los altos índices de deforestación que se han presentado en las áreas naturales protegidas, áreas de valor ambiental, barrancas y suelo de conservación en la Ciudad de México, ha causado importantes repercusiones ambientales como el daño a la biodiversidad, la alteración a los ciclos de agua, erosión del suelo y la desertificación, por lo que es necesario la atención inmediata de todas las autoridades, así como de contar con un marco jurídico que sancione de manera efectiva el delito de tala ilegal y de aquellas conductas que dañen todo espacio de valor ambiental, a efecto de inhibir la realización de estos comportamientos.

Es así que el gobierno local debe emplear acciones urgentes a través del endurecimiento de las



penalidades por el delito de tala ilegal, así como la ampliación del catálogo de las conductas que se realizan para cometer este ilícito.

Consecuentemente, en relación a la propuesta normativa materia del presente dictamen, esta Comisión dictaminadora considera idóneo traer a la vista el cuadro comparativo entre el texto vigente y la modificación propuesta al artículo 345 Bis del *Código Penal para el Distrito Federal*, el cual es el siguiente:

CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO POR EL JEFE DE GOBIERNO
<p>ARTÍCULO 345 Bis. Se le impondrán de dos años a diez años de prisión y de 1,000 a 5,000 Unidades de Medida y Actualización vigente, al que de forma ilegal o con dolo derribe, tale u ocasione la muerte de uno o más árboles.</p> <p>Sin correlativo.</p> <p>Sin correlativo.</p> <p>La misma pena se impondrá a quien almacene materias primas forestales de forma ilegal, con un fin distinto de aquellas destinadas al uso doméstico.</p>	<p>ARTÍCULO 345 Bis. Se le impondrán de dos años a diez años de prisión y de 1,000 a 5,000 Unidades de Medida y Actualización vigente, al que de forma ilegal o con dolo derribe, tale u ocasione la muerte de uno o más árboles.</p> <p>Se impondrá una sanción de 6 a 20 años de prisión y de 6,000 a 10,000 Unidades de Medida y Actualización vigente, cuando la conducta señalada en el párrafo anterior sea cometida en:</p> <p>I. Un área natural protegida; II. Un área de valor ambiental; III. Una barranca; o IV. Suelo de conservación.</p> <p>La misma pena privativa de libertad prevista en el párrafo segundo y de 10,000 a 15,000 Unidades de Medida y Actualización, se impondrá a quien almacene, transforme, comercie, enajene, suministre, distribuya, acopie, reciba, adquiera, resguarde y/o posea materias primas forestales maderables, madera aserrada o con escuadría y/o madera labrada, de forma ilegal, con un fin distinto de</p>

<p>Las penas previstas en este artículo se duplicarán cuando una o más de las conductas descritas en el párrafo anterior se realicen de manera reiterada, con ánimo de lucro o cuando se hayan desarrollado en cualquiera de los siguientes lugares, competencia de la Ciudad de México:</p>	<p>aquellas destinadas al uso doméstico</p> <p>Las penas previstas en este artículo se duplicarán cuando una o más de las conductas descritas en los párrafos anteriores causen daño, destrucción, alteración, modificación, menoscabo, pérdida de la biodiversidad, recursos naturales, ecosistemas o especies endémicas de la Ciudad de México, catalogadas así en las normas oficiales y normas ambientales de la Ciudad de México.</p>
<p>I. a V. ...</p>	<p></p>
<p>Cuando una o más de las conductas descritas en el presente artículo resulte cometida a nombre, bajo el amparo o a beneficio de una persona moral o jurídica, a ésta se le impondrá la consecuencia jurídica consistente en la prohibición de realizar determinados negocios u operaciones hasta por 5 años, multa hasta por cinco mil Unidades de Medida y Actualización vigente, independientemente de la responsabilidad en que hubieren incurrido las personas físicas por el delito cometido.</p>	<p>Cuando una o más de las conductas descritas en el presente artículo resulte cometida en nombre, representación y/o beneficio de una persona moral o jurídica, a los propietarios, socios, representantes legales y apoderados se les impondrá la consecuencia jurídica consistente en la prohibición de realizar negocios relacionados con la industria maderera hasta por 5 años y, multa de 30,000 a 50,000 Unidades de Medida y Actualización vigente, independientemente de la responsabilidad en que hubieren incurrido la persona moral o las personas físicas por el delito cometido.</p>
<p>La pena se aumentará en una mitad a las personas servidoras públicas que tengan algún tipo de participación en una o más de las conductas descritas en el presente artículo.</p>	<p>La pena se aumentará en una mitad a las siguientes personas que tenga algún tipo de participación en una o más de las conductas descritas en el presente artículo.</p>
<p>Sin correlativo</p>	<p>a) Servidoras Públicas; b) Beneficiarias de programas</p>

	sociales de protección al medio ambiente.
--	--

6.3. Ahora bien, en relación a la propuesta realizada por el **Diputada Tania Larios Pérez**, se advierte que tiene por objeto reformar el artículo 345 Bis del *Código Penal para el Distrito Federal*, a efecto incrementar la pena de cinco a quince años de prisión y 3,000 a 8,000 UMA para el delito de tala ilegal.

En este sentido, el Diputado promovente en su iniciativa señaló lo siguiente:

“ ...

De acuerdo con la Carta de Uso del Suelo y Vegetación (INEGI, 2017) en el 2014 el 71.4% del país (alrededor de 138 millones de ha) estaba cubierto por comunidades vegetales naturales; la superficie restante, alrededor de 55 millones de hectáreas (poco más de 28% del territorio) había sido transformada a terrenos agropecuarios, áreas urbanas y otros usos del suelo antrópicos. En 2014, los matorrales fueron la formación vegetal predominante (casi 36% de la superficie natural remanente, lo que representa cerca del 26% del territorio); por su parte, los bosques (templados y mesófilos de montaña, 34 millones de ha) y las selvas (húmedas y subhúmedas, 32 millones de ha) ocuparon cerca del 34% del territorio...

Asimismo, datos de la propia Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, indican que hasta 2014 las selvas fueron el tipo de vegetación más afectado por la pérdida de vegetación primaria, ya que solo el 35% de su superficie original (11.1 millones de ha) aún se conservaba como selva primaria. En el caso de los bosques, en ese mismo año el 60% de su superficie (poco más de 20 millones de ha) permanecía en estado primario... Para poner estas cifras en contexto, de acuerdo con FAO en el año 2010, a nivel mundial, el 36% de los bosques...

De forma general, se estima que México está perdiendo su cobertura forestal a una tasa neta de que supera las 200 mil hectáreas al año debido a prácticas ilegales como el cambio de uso del suelo, la tala clandestina, el comercio de materias primas y productos forestales, así como incendios y plagas.

El valor más alto de la tasa anual de deforestación se registró en el año 2016 con 350 mil 298 hectáreas. Para el año 2019 la tasa de deforestación fue de 226 mil 581 hectáreas, la cual se redujo a 174 mil 190 hectáreas en 2020 y a 167 mil 811 hectáreas en 2021; en términos porcentuales la reducción es equivalente al 23.12% y 25.94% respectivamente. Esta pérdida es la principal causa directa de la degradación de los ecosistemas terrestres y del daño a la biodiversidad del país...

La pérdida de los ecosistemas forestales afecta directamente la calidad de vida de las personas, ya que estos proveen servicios ambientales vitales para los seres humano, tales como:

- **Regulación del ciclo hidrológico;**
- **Disponibilidad de agua;**
- **Control de la erosión;**
- **Bienes maderables y no maderables; y**
- **Alimentos y productos medicinales que son estratégicos para el desarrollo colectivo social y económico.**

Además, son uno de los principales elementos naturales principales para la mitigación del cambio climático, siendo capaces de absorber hasta 24 por ciento del total de las emisiones nacionales.

....

La presente iniciativa tiene como objeto modificar el artículo 345 bis del Código Penal para el Distrito Federal, **estableciendo de cinco años a quince años de prisión y de 3,000 a 8,000 Unidades de Medida y Actualización vigente, a quien de forma ilegal o con dolo derribe, tale u ocasione la muerte de uno o más árboles, así como a quien sin autorización realice, auxilie, coopere, consienta o participe en la transportación, almacenamiento, distribución, procesamiento, comercialización o destrucción de uno o más árboles.**

La pena planteada se duplicará a quienes obtengan un lucro indebido o a quienes controlen o inciten a menores de edad para cometer este delito, de igual forma cuando este delito se realice en Suelo de Conservación y se empleen instrumentos como motosierras, sierras manuales o sus análogas y demás objetos utilizados para el daño y destrucción de los árboles, montes o bosques y cuando en la comisión de este ilícito se utilicen vehículos, camionetas o camiones cargados con tocones de madera.

...”

[énfasis añadido]

Del extracto de la iniciativa previamente transcrita, es conveniente destacar la necesidad de modificar el marco legal y administrativo con el objeto de que, se simplifique y facilite el desarrollo forestal sustentable para permitir recuperar la cobertura forestal, aumentar la superficie sujeta al manejo forestal sustentable y el pago por servicios ambientales, el impulso al consumo sustentables de productos y materias primas forestales; mientras que, por otro lado, se debe actualizar el marco normativo en materia penal contra la tala ilegal y la deforestación. Con todas estas acciones se contribuirá a disminuir a deforestación bruta anual a nivel nacional y mejorar las condiciones de vida de las personas del país, garantizando el derecho humano un medio ambiente sano.

Consecuentemente, en relación a la propuesta normativa materia del presente dictamen, esta Comisión dictaminadora considera idóneo traer a la vista el cuadro comparativo entre el texto vigente y la modificación propuesta al artículo 345 Bis del *Código Penal para el Distrito Federal*,



el cual es el siguiente:

CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>ARTÍCULO 345 Bis. Se le impondrán de dos años a diez años de prisión y de 1,000 a 5,000 Unidades de Medida y Actualización vigente, al que de forma ilegal o con dolo derribe, tale u ocasione la muerte de uno o más árboles.</p> <p>La misma pena se impondrá a quien almacene materias primas forestales de forma ilegal, con un fin distinto de aquellas destinadas al uso doméstico.</p> <p>SIN CORRELATIVO.</p> <p>Sin correlativo</p> <p>Sin correlativo</p>	<p>ARTÍCULO 345 Bis. Se le impondrán de cinco años a quince años de prisión y de 3,000 a 8,000 Unidades de Medida y Actualización vigente, al que de forma ilegal o con dolo derribe, tale u ocasione la muerte de uno o más árboles.</p> <p>La misma pena se impondrá a quien almacene materias primas forestales de forma ilegal, con un fin distinto de aquellas destinadas al uso doméstico.</p> <p>Comete también este delito y se le aplicará igual pena al que sin autorización por las autoridades competentes realice, auxilie, coopere, consienta o participe en la transportación, almacenamiento, distribución, procesamiento, comercialización o destrucción de uno o más árboles.</p> <p>A los autores intelectuales, instigadores, a quienes obtengan un lucro indebido o a quienes controlen o inciten a menores de edad para cometer este delito, se les duplicarán las penas previstas en este artículo.</p> <p>Asimismo, las penas previstas en el presente artículo se duplicarán:</p> <p>I. Cuando la comisión de este delito se realice en Suelo de Conservación y se empleen instrumentos como</p>



<p>Las penas previstas en este artículo se duplicarán cuando una o más de las conductas descritas en los párrafos anteriores se realicen de manera reiterada, con ánimo de lucro o cuando se hayan desarrollado en cualquiera de los siguientes lugares, competencia de la Ciudad de México:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. En un área natural protegida; II. En un área de valor ambiental; III. En suelo de conservación; IV. En una barranca; o V. En un área verde en suelo urbano. <p>Cuando una o más de las conductas descritas en el presente artículo resulte cometida a nombre, bajo el amparo o a beneficio de una persona moral o jurídica, a ésta se le impondrá la consecuencia jurídica consistente en la prohibición de realizar determinados negocios u operaciones hasta por 5 años, multa hasta por cinco mil Unidades de Medida y Actualización vigente, independientemente de la responsabilidad en que hubieren incurrido las personas físicas por el delito cometido.</p> <p>La pena se aumentará en una mitad a las personas servidoras públicas que</p>	<p>motosierras, sierras manuales o sus análogas y demás objetos utilizados para el daño y destrucción de los árboles, montes o bosques; y</p> <p>II. Cuando en la comisión de este ilícito se utilicen vehículos, camionetas o camiones cargados con tocones de madera.</p> <p>(...)</p> <p>Cuando una o más de las conductas descritas en el presente artículo resulte cometida a nombre, bajo el amparo o a beneficio de una persona moral o jurídica, a ésta se le impondrá la consecuencia jurídica consistente en la prohibición de realizar determinados negocios u operaciones hasta por 10 años, multa hasta por ocho mil Unidades de Medida y Actualización vigente, independientemente de la responsabilidad en que hubieren incurrido las personas físicas por el delito cometido.</p> <p>(...)</p>
--	--

tengan algún tipo de participación en una o más de las conductas descritas en el presente artículo.	
---	--

SÉPTIMO.- Análisis y valoración de los argumentos y del texto normativo propuesto en las iniciativas. Las iniciativas en estudio pretenden modificar el artículo 345 bis a efecto de agravar la sanción cuando la tala ilegal se cometa en un área natural protegida, un área de valor ambiental, una barranca o en suelo de conservación para quedar de 6 a 20 años de prisión y de 6,000 a 10,000 Unidades de Medida y Actualización vigente; así también, se propone adicionar diversas conductas al tipo penal tales como: transforme, comercie, enajene, suministre, distribuya, acopie, reciba, adquiera, resguarde y/o posea; así como contemplar a los propietarios, socios, representantes legales y apoderados una sanción que ascienda de 30,000 a 50,000 Unidades de Medida y Actualización vigente.

A fin de tener mayor claridad de cada una de las iniciativas, se inserta la siguiente tabla:

CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL			
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO POR LA DIPUTADA ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ	TEXTO PROPUESTO POR EL JEFE DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO	TEXTO PROPUESTO POR LA DIPUTADA TANIA LARIO PÉREZ
ARTÍCULO 345 Bis. Se le impondrán de dos años a diez años de prisión y de 1,000 a 5,000 Unidades de Medida y Actualización vigente, al que de forma ilegal o con dolo derribe, tale u ocasione la muerte de uno o más árboles.		ARTÍCULO 345 Bis. ...	ARTÍCULO 345 Bis. Se le impondrán de cinco años a quince años de prisión y de 3,000 a 8,000 Unidades de Medida y Actualización vigente, al que de forma ilegal o con dolo derribe, tale u ocasione la muerte de uno o más árboles.



<p>Sin correlativo.</p>		<p>Se impondrá una sanción de 6 a 20 años de prisión y de 6,000 a 10,000 Unidades de Medida y Actualización vigente, cuando la conducta señalada en el párrafo anterior sea cometida en:</p> <p>I. Un área natural protegida; II. Un área de valor ambiental; III. Una barranca; o IV. Suelo de conservación.</p>	
<p>Sin correlativo.</p>		<p>La misma pena privativa de libertad prevista en el párrafo segundo y de 10,000 a 15,000</p>	<p>La misma pena se impondrá a quien almacene materias primas forestales de forma ilegal, con un fin distinto de</p>



<p>La misma pena se impondrá a quien almacene materias primas forestales de forma ilegal, con un fin distinto de aquellas destinadas al uso doméstico.</p>		<p>Unidades de Medida y Actualización, se impondrá a quien almacene, transforme, comercie, enajene, suministre, distribuya, acopie, reciba, adquiera, resguarde y/o posea materias primas forestales maderables, madera aserrada o con escuadría y/o madera labrada, de forma ilegal, con un fin distinto de aquellas destinadas al uso doméstico</p>	<p>aquellas destinadas al uso doméstico.</p> <p>Comete también este delito y se le aplicará igual pena al que sin autorización por las autoridades competentes realice, auxilie, coopere, consienta o participe en la transportación, almacenamiento, distribución, procesamiento, comercialización o destrucción de uno o más árboles.</p> <p>A los autores intelectuales,</p>
--	--	--	---



			<p>instigadores, a quienes obtengan un lucro indebido o a quienes controlen o inciten a menores de edad para cometer este delito, se les duplicarán las penas previstas en este artículo.</p> <p>Asimismo, las penas previstas en el presente artículo se duplicarán:</p> <p>I. Cuando la comisión de este delito se realice en Suelo de Conservación y se empleen instrumentos como motosierras, sierras manuales o sus análogas y demás objetos utilizados para el daño y destrucción de los árboles, montes o bosques; y</p> <p>II. Cuando en la comisión de este ilícito se utilicen vehículos, camionetas o camiones cargados con tocones de madera.</p> <p>...</p>
--	--	--	--



<p>Las penas previstas en este artículo se duplicarán cuando una o más de las conductas descritas en el párrafo anterior se realicen de manera reiterada, con ánimo de lucro o cuando se hayan desarrollado en cualquiera de los siguientes lugares,</p>		<p>Las penas previstas en este artículo se duplicarán cuando una o más de las conductas descritas en los párrafos anteriores causen daño, destrucción, alteración, modificación, menoscabo, pérdida de la biodiversidad, recursos</p>	
--	--	--	--



<p>competencia de la Ciudad de México:</p> <p>I. a V. ...</p> <p>Quando una o más de las conductas descritas en el presente artículo resulte cometida a nombre, bajo el amparo o a beneficio de una persona moral o jurídica, a ésta se le impondrá la consecuencia jurídica consistente en la prohibición de realizar determinados negocios u operaciones hasta por 5 años, multa hasta por cinco mil Unidades de Medida y Actualización vigente, independientemente de la responsabilidad en que hubieren incurrido las personas físicas por el delito cometido.</p>		<p>naturales, ecosistemas o especies endémicas de la Ciudad de México, catalogadas así en las normas oficiales y normas ambientales de la Ciudad de México.</p> <p>Quando una o más de las conductas descritas en el presente artículo resulte cometida en nombre, representación y/o beneficio de una persona moral o jurídica, a los propietarios, socios, representantes legales y apoderados se les impondrá la consecuencia jurídica consistente en la prohibición de realizar negocios relacionados con la industria maderera hasta por 5 años y, multa de 30,000 a 50,000 Unidades de Medida y Actualización vigente, independientemente de la responsabilidad en</p>	<p>Quando una o más de las conductas descritas en el presente artículo resulte cometida a nombre, bajo el amparo o a beneficio de una persona moral o jurídica, a ésta se le impondrá la consecuencia jurídica consistente en la prohibición de realizar determinados negocios u operaciones hasta por 10 años, multa hasta por ocho mil Unidades de Medida y Actualización vigente, independientemente de la responsabilidad en que hubieren incurrido las personas físicas por el delito cometido.</p>
--	--	--	--



<p>La pena se aumentará en una mitad a las personas servidoras públicas que tengan algún tipo de participación en una o más de las conductas descritas en el presente artículo.</p>		<p>que hubieren incurrido la persona moral o las personas físicas por el delito cometido.</p> <p>La pena se aumentará en una mitad a las siguientes personas que tenga algún tipo de participación en una o más de las conductas descritas en el presente artículo.</p> <p>a) Servidoras Públicas;</p> <p>b) Beneficiarias de programas sociales de protección al medio ambiente.</p>	<p>...</p>
---	--	---	------------



<p>Sin correlativo</p>	<p>ARTÍCULO 346 Bis. Comete el delito de ecocidio quien:</p> <p>I. Provoque la destrucción de dos o más árboles en suelo de conservación o suelo urbano;</p> <p>II. Provoque la destrucción, pérdida total o daño irreparable a un ecosistema que abarque una superficie de cuando menos diez hectáreas;</p> <p>III. Provoque un daño a un ecosistema cuya afectación y sus impactos duren al menos cuatro meses; o</p> <p>IV. Provoque daño a un ecosistema donde habite o exista una especie endémica o en peligro de extinción.</p> <p>Al responsable del delito de ecocidio se le impondrá una pena de tres a diez años de prisión y una multa de</p>		
-------------------------------	--	--	--

	<p>quinientas a cincuenta mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. Las penas anteriores aumentaran en un tercio cuando el ecocidio sea en Suelo de Conservación, Áreas Naturales Protegidas o Áreas de Valor Ambiental declaradas por la autoridad competente.</p>		
--	---	--	--

Al respecto, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha referido lo siguiente:

“PROPORCIONALIDAD DE LAS PENAS Y PROPORCIONALIDAD EN MATERIA DE DERECHOS FUNDAMENTALES. LA PRIMERA ESTÁ RELACIONADA CON LA PENALIDAD EN ABSTRACTO, MIENTRAS QUE LA SEGUNDA PUEDE VINCULARSE CON LA INDIVIDUALIZACIÓN EN EL CASO CONCRETO.

*Para analizar el marco legal de las sanciones, de cara al contenido del artículo 22 constitucional, debemos ubicarnos en lo que la dogmática jurídico penal llama "penalidad", "punibilidad", "merecimiento", "necesidad de la pena" o "pena abstracta", y no en el ámbito de la individualización de la sanción, que se refiere propiamente a la pena que imponen los jueces en los casos concretos. La punibilidad o penalidad es la conminación de privación o restricción de bienes del autor del delito, formulada por el legislador para la prevención general y determinada cualitativamente por la clase del bien tutelado y cuantitativamente por la magnitud del bien y del ataque a éste. **El análisis de proporcionalidad que prescribe el artículo 22 constitucional está ligado precisamente a la obra legislativa, esto es, a determinar si el legislador diseñó la penalidad o punibilidad de los delitos de manera coherente, tomando en consideración un orden o escala que garantice que las personas que sean condenadas por delitos similares, reciban sanciones de gravedad comparable, y que las personas condenadas por delitos de distinta gravedad sufran penas acordes con la propia graduación del marco legal. Este principio se transgrede o infringe cuando la obra legislativa dispone, de forma marcadamente desigual, distintas penalidades para dos conductas que son igualmente reprochables. Por el contrario, el análisis de proporcionalidad en materia de derechos fundamentales podría tener lugar en un***

*ámbito muy distinto: el de las reglas relativas a la individualización de la sanción, que lleva a cabo el juzgador. Cuando un juzgador va a determinar la sanción penal concreta en un caso determinado, es decir, cuando va a decidir cuál es la pena específica entre el máximo y el mínimo establecido en la penalidad, entonces podría eventualmente aplicar un test de proporcionalidad”.*¹

Asimismo, emitió la siguiente tesis aislada:

“PENAS. PARA ENJUICIAR SU PROPORCIONALIDAD CONFORME AL ARTÍCULO 22 CONSTITUCIONAL PUEDE ATENDERSE A RAZONES DE OPORTUNIDAD CONDICIONADAS POR LA POLÍTICA CRIMINAL INSTRUMENTADA POR EL LEGISLADOR.

*El principio de proporcionalidad contemplado expresamente en el artículo 22 constitucional no sólo impone al juez el deber de individualizar la pena teniendo en cuenta las circunstancias concretas de cada caso, también constituye un mandato dirigido al legislador que implica la obligación de verificar que existe una adecuación entre la gravedad del delito y la de la pena. Para hacer este análisis hay que partir de que la relación entre delito y pena es de carácter convencional. En esta línea, la cláusula de proporcionalidad de las sanciones penales no puede significar simplemente que sea inconstitucional una pena cuando ésta es mayor a la de un delito que protege un bien jurídico del mismo valor o incluso de mayor importancia. Por otro lado, la exigencia de proporcionalidad no implica que el sistema de penas previsto en los códigos penales atienda exclusivamente a la importancia del bien jurídico protegido, la intensidad del ataque a ese bien o al grado de responsabilidad subjetiva del agente. La gravedad de la conducta incriminada y la sanción también están determinadas por la incidencia del delito o la afectación a la sociedad que éste genera, siempre y cuando haya elementos para pensar que el legislador ha tomado en cuenta esta situación al establecer la pena. Esto significa que para enjuiciar la proporcionalidad de una pena a la luz del artículo 22 constitucional puede ser necesario atender a razones de oportunidad condicionadas por la política criminal del legislador”.*²

En atención a lo anterior, se advierte que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha manifestado que el principio de proporcionalidad implica la obligación que tiene el legislador de verificar que existe una adecuación entre la gravedad del delito y de la pena, en la que además de considerar la importancia del bien jurídico protegido, la intensidad del ataque a ese bien o el grado de responsabilidad subjetiva del agente, también se considere la incidencia del delito o la afectación a la sociedad que éste genera, lo anterior, a fin de garantizar que las personas que sean condenadas por delitos similares, reciban sanciones de gravedad comparables y que

¹ P./J. 09/2014, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, t. I, septiembre de 2014, p.591, de rubro “PROPORCIONALIDAD DE LAS PENAS Y PROPORCIONALIDAD EN MATERIA DE DERECHOS FUNDAMENTALES. LA PRIMERA ESTÁ RELACIONADA CON LA PENALIDAD EN ABSTRACTO, MIENTRAS QUE LA SEGUNDA PUEDE VINCULARSE CON LA INDIVIDUALIZACIÓN EN EL CASO CONCRETO.”, con número de registro 2007343.

² P./J. 11/2011, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, t. I, noviembre de 2011, p.204, de rubro “PENAS. PARA ENJUICIAR SU PROPORCIONALIDAD CONFORME AL ARTÍCULO 22 CONSTITUCIONAL PUEDE ATENDERSE A RAZONES DE OPORTUNIDAD CONDICIONADAS POR LA POLÍTICA CRIMINAL INSTRUMENTADA POR EL LEGISLADOR.”, con número de registro 160669.

aquellas que sean condenadas por delitos de distinta gravedad sufran penas acordes con graduación del marco legal.

Ahora bien, a fin de analizar las iniciativas con proyecto de decreto que son materia del presente dictamen, es preciso destacar lo puntos medulares de las propuestas realizadas por las y los promoventes.

Por lo que respecta a la iniciativa suscrita por la **Diputada Elizabeth Mateos Hernández**, cuyo contenido se encuentra en el **punto 5.1 del considerando quinto**, esta Comisión dictaminadora advierte de la misma que propone adicionar un artículo 346 Bis al *Código Penal para el Distrito Federal* en el que se contemple lo siguiente:

- **Incorporar** el delito de **ecocidio**.
- Sancionarlo con una pena de **tres a diez años de prisión** y multa de quinientas a cincuenta mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.
- **Agravar** las penas anteriores cuando el delito se cometa en Suelo de Conservación, Áreas Naturales Protegidas o Áreas de Valor Ambiental declaradas por la autoridad competente.

Ahora bien, de la iniciativa propuesta por el **Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, el Mtro. Martí Batres Guadarrama**, cuyo contenido se localiza en el **punto 5.2 del considerando quinto**, esta Comisión dictaminadora denota que pretende reformar el artículo 345 Bis del *Código Penal para el Distrito Federal* a efecto de modificar lo siguiente:

- **Incrementar** el mínimo y el máximo de la pena por el delito de tala, cuando éste sea cometido en un área natural protegida; un área de valor ambiental; una barranca; o suelo de conservación para que se sancione de seis a veinte años de prisión y una multa de seis mil a diez mil Unidades de Medida y Actualización vigente.
- **Adicionar** las conductas de transformar, comerciar, enajenar, suministrar, distribuir, acopiar, recibir, adquirir, resguardar y/o poseer, asimismo, a quien cometa éstas conductas **augmentar** la multa para quedar de diez mil a quince mil Unidades de Medida y Actualización.
- **Duplicar** las penas previstas en el artículo 345 Bis del Código Penal para el Distrito Federal, cuando una o más conductas descritas en el artículo en mención, causen daño, destrucción, alteración, modificación, menoscabo, pérdida de la biodiversidad, recursos naturales, ecosistemas o especies endémicas de la Ciudad de México, mismas que sean catalogadas así en las normas oficiales y normas ambientales de la Ciudad de México.

- **Incorporar** a los propietarios, socios representantes legales y apoderados de las personas morales o jurídicas y a éstos **augmentarles** la multa, para quedar de treinta mil a cincuenta mil Unidades de Medida y Actualización vigente.
- Añadir una agravante cuando quien cometa o tenga alguna participación en una o más de las conductas establecidas en el artículo multirreferido, sea una beneficiaria de un programa social de protección al medio ambiente.

En cuanto a la iniciativa presentada por la **Diputada Tania Larios Pérez**, cuyo contenido se encuentra descrito en el **punto 5.3 del considerando quinto**, esta Órgano Colegiado destaca que propone modificar el artículo 345 Bis del Código Penal para el Distrito Federal a fin de adicionar lo siguiente:

- **Aumentar** la sanción por el delito de tala ilegal para quedar de cinco a quince años de prisión y una multa de tres mil a ocho mil Unidades de Medida y Actualización vigente.
- **Sancionar** de la misma forma a quien **sin autorización** de las autoridades competentes, realice, auxilie, coopere, consienta o participe en la transportación, almacenamiento, distribución, procesamiento, comercialización o destrucción de uno o más árboles.
- **Duplicar las penas** a quienes obtengan un lucro indebido o a quienes controlen o inciten a menores de edad para cometer este delito, así como cuando se realicen en Suelo de Conservación y se empleen instrumentos como motosierras y vehículos.
- **Incrementar** la sanción a la persona moral o jurídica que cometa éste delito, para quedar en diez años de prohibición para realizar determinados negocios u operaciones y una multa de hasta ocho mil Unidades de Medida y Actualización vigente.

De los párrafos previamente transcritos, se desprende lo siguiente:

- a) Aumentar las penas a quien derribe, tale o destruya parcialmente u ocasione la muerte de uno o más árboles.
- b) Agravar la sanción cuando el delito de tala sea cometido en un área natural protegida; un área de valor ambiental; una barranca; o suelo de conservación.
- c) Adicionar al tipo penal las conductas transformar, comerciar, enajenar, suministrar, distribuir, acopiar, recibir, adquirir, resguardar y/o poseer.
- d) Duplicar las penas cuando se cause un daño, destrucción, alteración, modificación, menoscabo, pérdida de la biodiversidad, recursos naturales, ecosistemas o especies endémicas de la Ciudad de México.

- e) Incorporar la sanción a propietarios, socios representantes legales y apoderados de las personas morales o jurídicas y éstos **augmentarles** la multa.
- f) Adicionar como agravante cuando quien cometa o tenga alguna participación en una o más de las conductas del tipo penal de tala ilegal, sea beneficiaria de un programa social de protección al medio ambiente.

Ahora bien, en relación a los incisos **a)**, **b)** y **c)** es importante tomar en consideración la proporcionalidad de la sanción con la conducta realizada y el bien jurídico afectado a fin de determinar una pena que no sea excesiva; así como las conductas tipificadas en los demás Estados del país, por lo que es preciso tomar a consideración la regulación de este delito en otras legislaciones tanto locales como federales a efecto de tener un mayor panorama de las penas mínimas y máximas vigentes.

En este orden de ideas, se advierte que en los **artículos 418 y 419 del Código Penal Federal** contempla una pena de **seis meses a nueve años de prisión y de cien a tres mil días multa** a quien, entre otras conductas, corte, arranque, derribe o tale algún o algunos árboles y siempre que dicha actividad no se realice en zonas urbanas; así como a quien ilícitamente transporte, comercie, acopie, almacene o transforme madera en rollo, astillas, carbón vegetal, así como cualquier otro recurso forestal maderable, o tierra procedente de suelos forestales en cantidades superiores a cuatro metros cúbicos o, en su caso, a su equivalente en madera aserrada, se impondrá pena de uno a nueve años de prisión y de trescientos a tres mil días multa.

Del mismo modo, el **Código Penal del Estado de México en su artículo 229** establece una pena de **doce a veinte años y de mil quinientos a tres mil días multa** a quien cause la destrucción de los productos de los montes o bosques a consecuencia de la tala de árboles, sin autorización de la autoridad correspondiente.

Asimismo, el **artículo 446 del Código Penal del Estado de Nuevo León**, establece una pena de prisión de **uno a nueve años de prisión y multa de treinta a ciento cincuenta cuotas** a quien tale, desmonte o destruya árboles de bosques y/o afecte recursos forestales, salvo aquellos casos que estén contemplados en los ordenamientos correspondientes y cuente con el permiso o autorización de la autoridad competente; así como a quien transporte, comercie, acopie, almacene o transforme madera en carbón vegetal y cualquier recurso forestal maderable sin la autorización de la autoridad competente.

De igual manera, el **Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla**, contempla en su **artículo 198** una prisión de **dos a diez años y multa de treinta a cinco mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización** a quien tale, corte, desmonte, provoque incendios, destruya árboles, bosques y/o afecte de manera ilícita, recursos forestales; así como a quien transporte, comercie, acopie, almacene o transforme madera en rollo, astilla, carbón

vegetal y cualquier recurso forestal maderable en cantidades superiores a tres metros cúbicos rollo o su equivalente.

Así también, el artículo **271 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango**, establece una pena de **tres a nueve años de prisión y multa de doscientas dieciséis a seiscientos cuarenta y ocho veces la Unidad de Medida y Actualización** a quien corte, arranque, derribe o tale árboles, realice aprovechamiento de recursos forestales o haga cambios de uso de suelo en suelos de conservación.

El **Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala** en su artículo **416** impone una sanción de **tres a nueve años de prisión y multa de doscientos dieciséis a seiscientos cuarenta y ocho días de salario** a quien corte, arranque, derribe o tale árboles, realice aprovechamiento de recursos forestales o haga cambios de uso de suelo en suelos de conservación, áreas naturales protegidas o áreas verdes en suelo urbano.

Del mismo modo el artículo 359 del Código Penal del Estado de Chihuahua señala a quien sin contar con la autorización de la autoridad competente acopie, almacene, transforme, trafique, comercialice, transporte o aproveche recursos forestales maderables, no maderables o sus derivados, se le aplicarán penas que oscilan entre dos a nueve años de prisión.

En ese tenor, se advierte que, tanto en diversas legislaciones locales, como en la legislación federal, se contempla una sanción que oscila entre **DOS AÑOS a DIEZ AÑOS** de prisión y de 700 a 3,500 Unidades de Medida de Actualización diaria vigente.

Ahora bien, este Órgano Colegiado considera que las iniciativas en estudio proponen diversas sanciones, sin embargo, no hay que soslayar el principio de proporcionalidad que se encuentra consagrado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que, al analizar las legislaciones previamente referidas, se contempla una pena que oscila de dos años a diez años de prisión y de 700 a 3,500 Unidades de Medida y Actualización diaria vigente.

Por lo anterior, esta Comisión dictaminadora no considera viable incrementar la sanción a quien de forma ilegal o con dolo derribe, tale y ocasione la muerte de uno o más árboles, toda vez que la pena determinada en el texto penal aplicable vigente es proporcional.

Por cuanto hace al inciso **b)**, si bien se considera viable agravar la pena cuando el delito de tala ilegal sea cometido en un área natural protegida; Un área de valor ambiental; Una barranca; En Suelo de conservación, o En Suelo urbano, también lo es que esta Comisión dictaminadora considera idóneo que se agrave hasta el doble de la pena que actualmente contempla el artículo 345 Bis, por lo que se determina que sea de cuatro a veinte años de prisión.

Respecto al inciso **c)** relacionado a la propuesta de incorporar al tipo penal las conductas de transformar, comerciar, distribuir, acopiar, resguardar y/o poseer se considera viable toda vez

que en diversas legislaciones estatales como el Código Penal Federal, el Código Penal del Estado de Nuevo León, el Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla y el Código Penal para el Estado de Tamaulipas contemplan estas conductas en sus tipos penales, disposiciones que a la letra señalan lo siguiente:

Código Penal Federal

“ ...

Artículo 419.- *A quien ilícitamente transporte, comercie, acopie, almacene o transforme madera en rollo, astillas, carbón vegetal, así como cualquier otro recurso forestal maderable, o tierra procedente de suelos forestales en cantidades superiores a cuatro metros cúbicos o, en su caso, a su equivalente en madera aserrada, se impondrá pena de uno a nueve años de prisión y de trescientos a tres mil días multa. La misma pena se aplicará aun cuando la cantidad sea inferior a cuatro metros cúbicos, si se trata de conductas reiteradas que alcancen en su conjunto esta cantidad.*

...”

Código Penal del Estado de Nuevo León

“ ...

Artículo 446.- *Se impondrá pena de prisión de uno a nueve años y multa de treinta a ciento cincuenta cuotas, a quien realice, autorice, u ordene cualquiera de las siguientes conductas:*

...

II. Transporte, comercie, acopie, almacene o transforme *madera en carbón vegetal, así como cualquier recurso forestal maderable sin la autorización de la autoridad competente;*

Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla

“ ...

Artículo 198.

Se aplicará prisión de dos a diez años, y multa de treinta a cinco mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, a quien ocasione un daño ambiental o desequilibrio ecológico, y en contravención a las disposiciones legales en materia de protección al ambiente y de preservación y restauración del equilibrio ecológico, realice, autorice, permita u ordene cualquiera de las siguientes conductas:

...

II.- Transporte, comercie, acopie, almacene o transforme *madera en rollo, astilla, carbón vegetal, así como cualquier recurso forestal maderable en cantidades superiores a tres metros cúbicos rollo o su equivalente;*

...”

Código Penal para el Estado de Tamaulipas

“ ...

Artículo 459.- Comete el delito a que se refiere este Capítulo, quien sin contar o haber obtenido previamente concesión, permiso o autorización; o en violación a los términos de los mismos:

...

*III. Realice actividades de separación, utilización, recolección, almacenamiento, transportación, tratamiento o disposición final de residuos de la competencia del Estado, así como la **reutilización, acopio, almacenamiento, reciclaje o incineración de residuos sólidos** no peligrosos que resulten sobrantes de actividades domésticas, industriales, agrícolas o comerciales, que ocasionen o puedan ocasionar daños al medio ambiente, a los recursos naturales, a la flora, a la fauna, a los ecosistemas o a la salud de las personas;*

V. Tale recursos forestales, transporte, comercie o transforme sus derivados, o productos provenientes de la descomposición de las rocas o del suelo a cielo abierto que se encuentren en las áreas naturales protegidas estatales;

...”

Refuerza lo anterior la jurisprudencia de rubro “*PRINCIPIO DE LEGALIDAD PENAL EN SU VERTIENTE DE TAXATIVIDAD. ANÁLISIS DEL CONTEXTO EN EL CUAL SE DESENVUELVEN LAS NORMAS PENALES, ASÍ COMO DE SUS POSIBLES DESTINATARIOS.*”³ en la que determina que al legislador le es exigible la emisión de normas claras, precisas y exactas respecto de la conducta reprochable, así como de la consecuencia jurídica por la comisión de un delito, por lo que la descripción del tipo penal debe estar claramente formulada a fin de que no sea vaga, imprecisa o abierta, al grado de permitir la arbitrariedad de su aplicación, lo anterior, con la finalidad de que el objeto de prohibición pueda ser conocido por el destinatario de la norma.

Por lo expuesto, este Órgano Colegiado determina viable adicionar al tipo penal las conductas: comerciar, acopiar, distribuir o transformar al tipo penal contemplado en el artículo 345 Bis del Código Penal para el Distrito Federal.

Respecto al inciso **d)**, que está relacionado con el daño a la biodiversidad, los recursos naturales, ecosistemas y especies endémicas, se considera viable incorporar el delito de ecocidio al Código Penal para el Distrito Federal, mismo que en otras legislaciones locales ya se encuentra legislado, tal como se advierte del Código Penal para el Estado de Chiapas en su

³ P.J. 07/2014, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, t. I, julio de 2014, p. PRINCIPIO DE LEGALIDAD PENAL EN SU VERTIENTE DE TAXATIVIDAD. ANÁLISIS DEL CONTEXTO EN EL CUAL SE DESENVUELVEN LAS NORMAS PENALES, ASÍ COMO DE SUS POSIBLES DESTINATARIOS.”, con número de registro 2006867.

artículo 457, que refiere lo siguiente:

“ ...

Artículo 457.- Ecocidio es la conducta dolosa, consistente en causar un daño grave al ambiente, por la emisión de contaminantes, la realización de actividades riesgosas o la afectación de recursos naturales de la competencia del Estado de Chiapas. Se impondrá prisión de cinco a doce años y de dos mil a veinte mil días de salario mínimo vigente al que:

I.- Realice cualquier actividad con materiales o residuos peligrosos que causen un daño grave al ambiente.

II.- Emita, despida o descargue gases, humos, polvos o cualquier sustancia en la atmósfera, y con motivo de ello ocasione daños graves al ambiente.

III.- Destruya, despida o rellene humedales, manglares, lagunas, esteros o pantanos, ocasionando con ello daño grave al ambiente.

IV.- Ocupe, use, aproveche, o deteriore un área natural de la competencia del Estado o el ecosistema del suelo de conservación.

V.- No repare los daños ecológicos que ocasione al ambiente, recursos naturales, áreas naturales protegidas o al suelo de conservación, por contravenir lo dispuesto en la Ley respectiva de la materia, lo dispuesto en esta fracción será aplicable también a la exploración, manejo de minerales o de cualquier depósito del subsuelo, cuando no se reforeste el área o no se restaure el suelo, subsuelo, conos volcánicos y estructuras geomorfológicas afectadas.

VI.- Al que autorice, ordene o consienta, cualquiera de las conductas descritas en las fracciones anteriores.

VII.- Siendo propietario, poseedor, o responsable del manejo del predio forestal de que se trate, cause desequilibrio ecológico o no cumpla con las condicionantes técnicas señaladas en la autorización de aprovechamiento forestal o realice cambios del uso de suelo en terreno forestal o preferentemente forestal.

VIII.- Ocasione incendios en bosques, selvas, parques con áreas forestales, áreas naturales protegidas, suelos de conservación, barrancas y áreas verdes en suelo urbano o rural.

IX.- Siendo propietario, poseedor o encargado del cuidado de terrenos agropecuarios que cause incendios forestales; por realizar o permitir el uso del fuego, sin prever las medidas de control previamente establecidas.

X.- En los casos no reservados a la Federación, transporte materiales o residuos peligrosos contraviniendo lo establecido en las disposiciones aplicables y se afecte con ese motivo la integridad de las personas o del ambiente.

XI.- Por cualquier otro medio o actividad que ponga en riesgo la salud de la población o la integridad

de alguna especie animal o vegetal de un área natural protegida o una zona considerable del ambiente rural o urbano del Estado.

XII.- Recolecte, recicle, derrumbe o procese sin autorización legal productos y especies de la flora y fauna de la Entidad. En este caso, se aplicará además la sanción de decomiso en lo que resulte aplicable.

...”.

Por lo que se determina adicionar el tipo penal de Ecocidio en artículo 346 Bis del Código Penal para el Distrito Federal a efecto de determinar que comete este delito quien dolosamente cause un daño grave al ambiente, por la emisión de contaminantes, la realización de actividades riesgosas o la afectación de recursos naturales de la Ciudad de México y se le sancionará de cinco a doce años de prisión y una multa

Finalmente, en cuanto a los incisos **e)** y **f)** se consideran viables.

En consecuencia, esta Comisión dictaminadora determina emitir el dictamen en sentido positivo con modificaciones de las siguientes iniciativas:

✚ **“INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 346 BIS AL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE ECOCIDIO”, PRESENTADA POR LA DIPUTADA ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ.**

✚ **“INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL ARTÍCULO 345 BIS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL”, PRESENTADA POR EL JEFE DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, MTRO. MARTÍ BATRES GUADARRAMA.**

✚ **“INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL ARTÍCULO 345 BIS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL”, PRESENTADA POR LA DIPUTADA TANIA LARIOS PÉREZ.**

Lo anterior, para quedar de la siguiente forma:

CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO POR LA CAYPJ
ARTÍCULO 345 Bis. Se le impondrán de dos años a diez años de prisión y de 1,000 a 5,000 Unidades de Medida y Actualización vigente, al que de forma	ARTÍCULO 345 Bis. ...

<p>ilegal o con dolo derribe, tale u ocasione la muerte de uno o más árboles.</p> <p>Sin correlativo.</p>	<p>Se impondrá una sanción de seis a veinte años de prisión y de 6,000 a 10,000 Unidades de Medida y Actualización vigente, cuando la conducta señalada en el párrafo anterior sea cometida en:</p> <p>I. Un área natural protegida; II. Un área de valor ambiental; III. Una barranca, o IV. En Suelo de conservación.</p>
<p>La misma pena se impondrá a quien almacene materias primas forestales de forma ilegal, con un fin distinto de aquellas destinadas al uso doméstico.</p>	<p>La misma pena privativa de la libertad prevista en el párrafo segundo y de 10,000 a 15,000 Unidades de Medida y Actualización vigente, se impondrá a quien ilícitamente comercie, acopie, almacene, transforme o distribuya madera en rollo, astillas, carbón vegetal, así como cualquier otra materia prima forestal.</p>
<p>Sin correlativo</p>	<p>No será punible el uso de leña o de material leñoso proveniente de vegetación forestal sin ningún proceso de transformación, que podrán ser usados para consumo doméstico, rituales o elaboración de productos artesanales, hasta en un volumen menor a medio metro cúbico.</p>
<p>Las penas previstas en este artículo se duplicarán cuando una o más de las conductas descritas en el párrafo anterior se realicen de manera reiterada, con ánimo de lucro o cuando se hayan desarrollado en cualquiera de los siguientes lugares, competencia de la Ciudad de México:</p>	<p>Las penas previstas en este artículo se duplicarán cuando una o más de las conductas descritas en los párrafos anteriores se realicen de manera reiterada o con ánimo de lucro.</p>



<p>I. a V. ...</p> <p>Cuando una o más de las conductas descritas en el presente artículo resulte cometida a nombre, bajo el amparo o a beneficio de una persona moral o jurídica, a ésta se le impondrá la consecuencia jurídica consistente en la prohibición de realizar determinados negocios u operaciones hasta por 5 años, multa hasta por cinco mil Unidades de Medida y Actualización vigente, independientemente de la responsabilidad en que hubieren incurrido las personas físicas por el delito cometido.</p> <p>La pena se aumentará en una mitad a las personas servidoras públicas que tengan algún tipo de participación en una o más de las conductas descritas en el presente artículo.</p>	<p>Cuando una o más de las conductas descritas en el presente artículo resulte cometida en nombre, representación y/o beneficio de una persona moral o jurídica, a los propietarios, socios, representantes legales y apoderados se les impondrá la consecuencia jurídica consistente en la prohibición de realizar negocios relacionados con la industria maderera hasta por cinco años y, multa de 30,000 a 50,000 Unidades de Medida y Actualización vigente, independientemente de la responsabilidad en que hubieren incurrido la persona moral o las personas físicas por el delito cometido.</p> <p>La pena se aumentará en una mitad cuando el que participe en una o más de las conductas descritas en el presente artículo sea servidor público o sean beneficiarias de programas sociales de protección al medio ambiente.</p> <p>ARTÍCULO 346 Bis. Comete el delito de ecocidio quien dolosamente cause un daño grave al ambiente, por la emisión de contaminantes, la realización de actividades riesgosas o la afectación de recursos naturales de la Ciudad de México.</p> <p>Se impondrá una pena de cinco a doce años de prisión y una multa de 5,000 a 10,000 Unidades de Medida y Actualización vigente a quien:</p>
---	---

	<p>I. Provoque la destrucción, pérdida total o daño irreparable a un ecosistema que abarque una superficie de cuando menos diez hectáreas;</p> <p>II. Provoque un daño a un ecosistema cuya afectación y sus impactos duren al menos cuatro meses;</p> <p>III. Provoque daño a un ecosistema donde habite o exista una especie endémica o en peligro de extinción;</p> <p>IV. Cause la contaminación del agua y el suelo por vertidos químicos, o</p> <p>V. Realice la emisión de contaminantes que afecten al aire.</p> <p>Las penas anteriores aumentarán en un tercio cuando el ecicidio sea cometido en Áreas de Valor Ambiental y Áreas Naturales Protegidas competencia de la Ciudad de México.</p> <p>Además de las sanciones previstas en el presente artículo, quien cometa éste delito, estará obligado a la compensación y reparación integral del daño, con fundamento en lo establecido por el artículo 16 de la Constitución Política de la Ciudad de México.</p>
--	---

OCTAVO.- Perspectiva de género. En atención a los artículos 106 y 258 del *Reglamento del Congreso de la Ciudad de México*, esta Comisión dictaminadora elaboró la presente iniciativa con perspectiva de género, en la que se redactó con un lenguaje claro, preciso, incluyente y no sexista.

Asimismo, toda vez que no se advierte que la iniciativa materia del presente dictamen pretenda resolver una problemática de género, no se considera necesario estudiar de fondo en este apartado.

NOVENO. – Impacto presupuestal. No aplica.

DÉCIMO. - Actividades realizadas como entrevistas, comparecencias, audiencias públicas o foros. No aplica, toda vez que no se realizó actividad alguna.

UNDÉCIMO. - Análisis y estudio de las opiniones de otras Comisiones. En atención a los antecedentes enlistados con los números 1.2 se advierte que la iniciativa CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA ELARTICULO 346 BIS AL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE ECOCIDIO, presentada por le Diputada Elizabeth Mateos Hernández, fue a la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, con opinión de la Comisión de Preservación del Medio Ambiente Cambio Climático y Protección Ecológica, la cual mediante oficio CCMX/IIL/CPMACCPE/067/2023 remitió a esta Comisión la respectiva opinión en el sentido siguiente:

***ÚNICO.** - Que la Comisión de Preservación del Medio Ambiente, Cambio Climático y Protección Ecológica emite su Opinión favorable sobre la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona el Artículo 346 Bis al Código Penal para el Distrito Federal, en materia de Ecocidio, que presentó la Diputada Elizabeth Mateos Hernández, integrante de la Asociación Parlamentaria Mujeres Demócratas.*

D. PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Las y los integrantes de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, II Legislatura, del Congreso de la Ciudad de México, aprueban el presente Dictamen en sentido positivo con modificaciones, en relación a las iniciativas con proyecto de decreto por el que se modifica el artículo 345 bis y se adiciona el artículo 346 bis, ambos del Código Penal para el Distrito Federal presentadas por el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México así como por las Diputadas Elizabeth Mateos Hernández Coordinadora de la Asociación Parlamentaria Mujeres Demócratas y Tania Nanette Larios Pérez integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

SEGUNDO.- Se somete a consideración del H. Congreso de la Ciudad de México el siguiente proyecto de decreto relativo a la iniciativa aprobada, en los términos siguientes:

Proyecto de Decreto

ÚNICO.- SE MODIFICA EL ARTÍCULO 345 BIS Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 346 BIS, AMBOS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

ARTÍCULO 345 Bis. ...

Se impondrá una sanción de seis a veinte años de prisión y de 6,000 a 10,000 Unidades de Medida y Actualización vigente, cuando la conducta señalada en el párrafo anterior sea cometida en:

- I. Un área natural protegida;
- II. Un área de valor ambiental;
- III. Una barranca, o
- IV. En Suelo de conservación.

La misma pena privativa de libertad prevista en el párrafo segundo y de 10,000 a 15,000 Unidades de Medida y Actualización vigente, se impondrá a quien ilícitamente comercie, acopie, almacene, transforme o distribuya madera en rollo, astillas, carbón vegetal, así como cualquier otra materia prima forestal.

No será punible el uso de leña o de material leñoso proveniente de vegetación forestal sin ningún proceso de transformación, que podrán ser usados para consumo doméstico, rituales o elaboración de productos artesanales, hasta en un volumen menor a medio metro cúbico.

Las penas previstas en este artículo se duplicarán cuando una o más de las conductas descritas en los párrafos anteriores se realicen de manera reiterada o con ánimo de lucro.

Cuando una o más de las conductas descritas en el presente artículo resulte cometida en nombre, representación y/o beneficio de una persona moral o jurídica, a los propietarios, socios, representantes legales y apoderados se les impondrá la consecuencia jurídica consistente en la prohibición de realizar negocios relacionados con la industria maderera hasta por cinco años y, multa de 30,000 a 50,000 Unidades de Medida y Actualización vigente, independientemente de la responsabilidad en que hubieren incurrido la persona moral o las personas físicas por el delito cometido.

La pena se aumentará en una mitad cuando el que participe en una o más de las conductas descritas en el presente artículo sea servidor público o sean beneficiarias de programas sociales de protección al medio ambiente.

ARTÍCULO 346 Bis. Comete el delito de ecocidio quien dolosamente cause un daño grave al ambiente, por la emisión de contaminantes, la realización de actividades riesgosas o la afectación de recursos naturales de la Ciudad de

México.

Se impondrá una pena de cinco a doce años de prisión y una multa de 5,000 a 10,000 Unidades de Medida y Actualización vigente a quien:

I. Provoque la destrucción, pérdida total o daño irreparable a un ecosistema que abarque una superficie de cuando menos diez hectáreas;

II. Provoque daño a un ecosistema cuya afectación y sus impactos duren al menos cuatro meses;

III. Provoque daño a un ecosistema donde habite o exista una especie endémica o en peligro de extinción;

IV. Cause la contaminación del agua y el suelo por vertidos químicos, o

V. Realice la emisión de contaminantes que afecten al aire.

Las penas anteriores aumentarán en un tercio cuando el ecodidio sea cometido en Áreas de Valor Ambiental y Áreas Naturales Protegidas competencia de la Ciudad de México.

Además de las sanciones previstas en el presente artículo, quien cometa éste delito, estará obligado a la compensación y reparación integral del daño, con fundamento en lo establecido por el artículo 16 de la Constitución Política de la Ciudad de México.

TRANSITORIOS

Primero.- Remítase a la persona titular de la Jefatura de Gobierno, para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Segundo.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Comisión de Administración y Procuración de Justicia



FIRMAN LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, II LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EL VEINTISIETE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.

LEGISLADOR	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. José Octavio Rivero Villaseñor Presidente	X 		
Dip. Esther Silvia Sánchez Barrios Vicepresidenta			
Dip. Federico Chávez Semerena Secretario	X <i>Federico Chávez Semerena</i>		
Dip. Alberto Martínez Urincho Integrante	X <i>Alberto Martínez Urincho</i>		
Dip. María Guadalupe Morales Rubio Integrante	X <i>Guadalupe Morales Rubio</i>		
Dip. Nancy Marlene Núñez Reséndiz Integrante	X <i>Nancy Marlene Núñez Reséndiz</i>		
Dip. Yuriri Ayala Zúñiga Integrante	X <i>Yuriri Ayala Zúñiga</i>		
Dip. Aníbal Alejandro Cañez Morales Integrante		X 	

Comisión de Administración y Procuración de Justicia



Dip. Ricardo Rubio Torres Integrante	X <i>Ricardo Rubio Torres</i>		
Dip. Diego Orlando Garrido López Integrante	X <i>[Signature]</i>		
Dip. Ernesto Alarcón Jiménez Integrante	X <i>Ernesto Alarcón</i>		
Dip. Jorge Gaviño Ambriz Integrante	X <i>[Signature]</i>		
Dip. Circe Camacho Bastida Integrante			
Dip. Xóchitl Bravo Espinosa Integrante	X <i>Xochitl Bravo Espinosa</i>		
Dip. Jesús Sesma Suárez Integrante			

ESTA FOJA PERTENECE AL DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES QUE EMITE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, EN RELACIÓN A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL ARTÍCULO 345 BIS Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 346 BIS, AMBOS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL PRESENTADAS POR EL JEFE DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO ASÍ COMO POR LAS DIPUTADAS ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ COORDINADORA DE LA ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA MUJERES DEMÓCRATAS Y TANIA NANETTE LARIOS PÉREZ INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

Título	DICTAMEN TALA CAYPJ - VF
Nombre de archivo	DICTAMEN TALA CAYPJ - VF.pdf
Identificación del documento	3fc0f745c3ca428f9d8df0276304b1ba5383377a
Formato de fecha del registro de auditoría	DD / MM / YYYY
Estado	● Firmado

Historial del documento



27 / 09 / 2023
23:00:53 UTC

Enviado para su firma a Dip. Octavio Rivero (octavio.rivero@congresocdmx.gob.mx), Dip. Federico Chávez (federico.chavez@congresocdmx.gob.mx), Dip. Alberto Martínez Urincho (alberto.martinez@congresocdmx.gob.mx), Dip. María Guadalupe Morales Rubio (guadalupe.morales@congresocdmx.gob.mx), Dip. Nancy Marlene Nuñez Reséndiz (nancy.nunez@congresocdmx.gob.mx), Dip. Yuriri Ayala Zúñiga (yuriri.ayala@congresocdmx.gob.mx), Dip. Aníbal Alejandro Cañez Morales (anibal.canez@congresocdmx.gob.mx), Dip. Ricardo Rubio Torres (ricardo.rubio@congresocdmx.gob.mx), Dip. Diego

Título	DICTAMEN TALA CAYPJ - VF
Nombre de archivo	DICTAMEN TALA CAYPJ - VF.pdf
Identificación del documento	3fc0f745c3ca428f9d8df0276304b1ba5383377a
Formato de fecha del registro de auditoría	DD / MM / YYYY
Estado	● Firmado

Historial del documento

Orlando Garrido López (diego.garrido@congresocdmx.gob.mx), Dip. Ernesto Alarcón Jiménez (ernesto.alarcon@congresocdmx.gob.mx), Dip. Jorge Gaviño Ambriz (jorge.gavino@congresocdmx.gob.mx) and Dip. Xóchitl Bravo Espinosa (xochitl.bravo@congresocdmx.gob.mx) por octavio.rivero@congresocdmx.gob.mx
IP: 189.146.162.51



27 / 09 / 2023
23:05:55 UTC

Visualizado por Dip. Octavio Rivero (octavio.rivero@congresocdmx.gob.mx)
IP: 189.146.162.51



27 / 09 / 2023
23:06:08 UTC

Firmado por Dip. Octavio Rivero (octavio.rivero@congresocdmx.gob.mx)
IP: 189.146.162.51



27 / 09 / 2023
23:34:12 UTC

Visualizado por Dip. María Guadalupe Morales Rubio (guadalupe.morales@congresocdmx.gob.mx)
IP: 85.115.53.140

Título	DICTAMEN TALA CAYPJ - VF
Nombre de archivo	DICTAMEN TALA CAYPJ - VF.pdf
Identificación del documento	3fc0f745c3ca428f9d8df0276304b1ba5383377a
Formato de fecha del registro de auditoría	DD / MM / YYYY
Estado	● Firmado

Historial del documento

	27 / 09 / 2023	Visualizado por Dip. Xóchitl Bravo Espinosa
VISUALIZADO	23:48:51 UTC	(xochitl.bravo@congresocdmx.gob.mx)
		IP: 189.203.193.255
	27 / 09 / 2023	Firmado por Dip. Xóchitl Bravo Espinosa
FIRMADO	23:49:28 UTC	(xochitl.bravo@congresocdmx.gob.mx)
		IP: 189.203.193.255
	27 / 09 / 2023	Visualizado por Dip. Ricardo Rubio Torres
VISUALIZADO	23:59:09 UTC	(ricardo.rubio@congresocdmx.gob.mx)
		IP: 85.115.53.140
	28 / 09 / 2023	Visualizado por Dip. Yuriri Ayala Zúñiga
VISUALIZADO	00:18:12 UTC	(yuriri.ayala@congresocdmx.gob.mx)
		IP: 201.141.18.181

Título	DICTAMEN TALA CAYPJ - VF
Nombre de archivo	DICTAMEN TALA CAYPJ - VF.pdf
Identificación del documento	3fc0f745c3ca428f9d8df0276304b1ba5383377a
Formato de fecha del registro de auditoría	DD / MM / YYYY
Estado	● Firmado

Historial del documento

 FIRMADO	28 / 09 / 2023 00:18:41 UTC	Firmado por Dip. Yuriri Ayala Zúñiga (yuriri.ayala@congresocdmx.gob.mx) IP: 201.141.18.181
 VISUALIZADO	28 / 09 / 2023 00:33:36 UTC	Visualizado por Dip. Aníbal Alexandro Cañez Morales (anibal.canez@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.130.106.65
 FIRMADO	28 / 09 / 2023 00:33:56 UTC	Firmado por Dip. Aníbal Alexandro Cañez Morales (anibal.canez@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.130.106.65
 VISUALIZADO	28 / 09 / 2023 00:59:24 UTC	Visualizado por Dip. Jorge Gaviño Ambriz (jorge.gavino@congresocdmx.gob.mx) IP: 187.168.137.195

Título	DICTAMEN TALA CAYPJ - VF
Nombre de archivo	DICTAMEN TALA CAYPJ - VF.pdf
Identificación del documento	3fc0f745c3ca428f9d8df0276304b1ba5383377a
Formato de fecha del registro de auditoría	DD / MM / YYYY
Estado	● Firmado

Historial del documento

 FIRMADO	28 / 09 / 2023 01:00:00 UTC	Firmado por Dip. Jorge Gaviño Ambriz (jorge.gavino@congresocdmx.gob.mx) IP: 187.168.137.195
 FIRMADO	28 / 09 / 2023 02:33:11 UTC	Firmado por Dip. Ricardo Rubio Torres (ricardo.rubio@congresocdmx.gob.mx) IP: 138.186.29.168
 VISUALIZADO	28 / 09 / 2023 15:16:53 UTC	Visualizado por Dip. Diego Orlando Garrido López (diego.garrido@congresocdmx.gob.mx) IP: 201.124.105.58
 FIRMADO	28 / 09 / 2023 15:17:07 UTC	Firmado por Dip. Diego Orlando Garrido López (diego.garrido@congresocdmx.gob.mx) IP: 201.124.105.58

Título	DICTAMEN TALA CAYPJ - VF
Nombre de archivo	DICTAMEN TALA CAYPJ - VF.pdf
Identificación del documento	3fc0f745c3ca428f9d8df0276304b1ba5383377a
Formato de fecha del registro de auditoría	DD / MM / YYYY
Estado	● Firmado

Historial del documento

 VISUALIZADO	28 / 09 / 2023 16:30:57 UTC	Visualizado por Dip. Federico Chávez (federico.chavez@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.146.198.185
 FIRMADO	28 / 09 / 2023 16:34:02 UTC	Firmado por Dip. Federico Chávez (federico.chavez@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.146.198.185
 VISUALIZADO	28 / 09 / 2023 17:15:32 UTC	Visualizado por Dip. Nancy Marlene Nuñez Reséndiz (nancy.nunez@congresocdmx.gob.mx) IP: 187.170.215.246
 FIRMADO	28 / 09 / 2023 17:16:03 UTC	Firmado por Dip. Nancy Marlene Nuñez Reséndiz (nancy.nunez@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.146.191.201

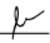

Título	DICTAMEN TALA CAYPJ - VF
Nombre de archivo	DICTAMEN TALA CAYPJ - VF.pdf
Identificación del documento	3fc0f745c3ca428f9d8df0276304b1ba5383377a
Formato de fecha del registro de auditoría	DD / MM / YYYY
Estado	● Firmado

Historial del documento

 VISUALIZADO	28 / 09 / 2023 18:23:54 UTC	Visualizado por Dip. Alberto Martínez Urincho (alberto.martinez@congresocdmx.gob.mx) IP: 200.68.187.26
 FIRMADO	28 / 09 / 2023 18:24:15 UTC	Firmado por Dip. Alberto Martínez Urincho (alberto.martinez@congresocdmx.gob.mx) IP: 200.68.187.26
 VISUALIZADO	28 / 09 / 2023 18:43:11 UTC	Visualizado por Dip. Ernesto Alarcón Jiménez (ernesto.alarcon@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.240.246.59
 FIRMADO	28 / 09 / 2023 18:43:43 UTC	Firmado por Dip. Ernesto Alarcón Jiménez (ernesto.alarcon@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.240.246.59

Título	DICTAMEN TALA CAYPJ - VF
Nombre de archivo	DICTAMEN TALA CAYPJ - VF.pdf
Identificación del documento	3fc0f745c3ca428f9d8df0276304b1ba5383377a
Formato de fecha del registro de auditoría	DD / MM / YYYY
Estado	● Firmado

Historial del documento

 FIRMADO	28 / 09 / 2023 18:57:48 UTC	Firmado por Dip. María Guadalupe Morales Rubio (guadalupe.morales@congresocdmx.gob.mx) IP: 187.170.215.246
 COMPLETADO	28 / 09 / 2023 18:57:48 UTC	El documento se ha completado.